

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 1 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

El presente Contrato se celebra entre las siguiente **PARTES**:

- (i) **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con NIT No. **901323081-1** y con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, representada legalmente en el presente acto por **PAULA DEL PILAR GONZÁLEZ VILLOTA**, mayor de edad, identificada con la cédula No. **59.837.298**, parte que en el presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, o **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**, o **EL INTERMEDIADOR**, y
- (ii) **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas constituida legalmente, con NIT No. 900.848.064-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **ANTONIO RICARDO POSTARINI HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.504 de Bogotá, parte que en el presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, o **EL CONCESIONARIO**, o **EL OPERADOR**,

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**

Y PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. Que conforme al Contrato de Concesión No. 005 de 2015, celebrado entre **EL OPERADOR** y la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, incluyendo todos sus adicionales y modificatorios, y quien asumió los derechos y obligaciones relativos a la financiación, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor vial Bogotá - Villavicencio, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de Concesión N° 005 de 2015.
2. Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, **EL OPERADOR** es responsable de la administración de los puntos o Estaciones de Peaje: Boquerón I, Punto de Control Boquerón II, Naranjal, Pipiral, y se encuentra debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el documento de Habilitación como Operador MT No.: 20225001218341 del 21 de octubre del 2022.
3. Que **EL INTERMEDIADOR** opera un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes en carreteras o vías interurbanas en la República de Colombia, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el documento de Habilitación como Intermediador MT No.: 20225000211191 del 25 de febrero de 2022.
4. Que en concordancia con la Resolución R. No. 20213040035125-11-08-21 (en adelante **Resolución IP/REV**) con los avances tecnológicos y las necesidades de implementar

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 2 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

mecanismos y procesos que permitan mejorar y agilizar el servicio a los usuarios de la carretera en los puntos físicos de peajes, es interés de **EL OPERADOR** implementar un sistema de pago electrónico de peajes siguiendo los estándares normativos.

5. Que de acuerdo con el Anexo 4 de la **Resolución IP/REV**, la Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – constituye las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos (Operadores e Intermediadores) quienes la pondrán en conocimiento general y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad.
6. Que **EL OPERADOR** declara que la Cuenta de la Concesión destinataria de los recursos objeto de recaudo electrónico, será administrada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial, la regulación establecida en el respectivo Contrato de Concesión.
7. Que **LAS PARTES** manifiestan contar con las respectivas facultades y autorizaciones legales y estatutarias para la celebración del presente Contrato y, en tal virtud, las obligaciones aquí estipuladas no violan ni violarán sus: Estatutos, reglamentos, sentencias, fallos, decretos, o instrumentos de cualquiera de los Socios o de las Compañías que aquí intervienen, documentos o contratos de los cuales hagan parte o en virtud de los cuales recaiga obligación sobre sí mismos o sobre su propiedad.
8. **LAS PARTES** manifiestan que para la interpretación de este contrato deberán primar las disposiciones contenidas en la **Resolución IP/REV**, así como en la Oferta Básica de Interoperabilidad - OBIP-. En caso de cualquier conflicto entre las estipulaciones contractuales y las disposiciones de la **Resolución IP/REV** primaran las disposiciones normativas.
9. **LAS PARTES** se obligan a modificar el presente contrato, cada vez que se realice una modificación normativa por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en relación con la regulación en materia de IP/REV – Interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular.

En mérito de lo anterior **LAS PARTES** estipulan las siguientes,

CLÁUSULAS

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 3 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES. Para la ejecución e interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **ACTOR ESTRATÉGICO IP/REV:** Se entenderán como actores estratégicos **EL INTERMEDIADOR y EL OPERADOR** del Sistema IP/REV.
2. **ANEXO 1 TÉCNICO:** Se refiere al Anexo 1 Técnico de la **Resolución IP/REV** en donde se define los elementos de hardware, software y operacionales que deben cumplir los actores estratégicos.
3. **ANEXO 2 FINANCIERO:** Se refiere al Anexo 2 Financiero de la **Resolución IP/REV** en donde se definen las razones contables necesarias para darle habilitarse como actores estratégicos.
4. **ANEXO 3 COLPASS:** Se refiere al Anexo 3 Colpass de la **Resolución IP/REV** en donde se definen los manejos de la marca de interoperabilidad Colpass.
5. **ANEXO 4 OBIP:** Oferta Básica de Interoperabilidad Anexo 4 OBIP de la **Resolución IP/REV**, donde se constituyen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos quienes la pondrán en conocimiento general y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad entre los Actores Estratégicos.
6. **ANEXO 5 ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD:** Se refiere al Anexo 5 de protocolos de interoperabilidad de la **Resolución IP/REV**, en donde se describen los esquemas técnicos de conexiones entre los actores estratégicos y el intercambio de información entre sus sistemas.
7. **ANEXO OPERATIVO:** Documento complementario con reglas generales de negocio y operación del pago electrónico definido por el INTERMEDIADOR para con el OPERADOR
8. **ANI:** Sigla de la Agencia Nacional de Infraestructura, entidad mediante la cual **EL CONTRATANTE** suscribió el Contrato de Concesión 005 de 2015.
9. **CENTRO DE OPERACIÓN DE PEAJES:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 4 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

10. **COLPASS:** marca de la red de interoperabilidad de peajes definida por el ministerio de transporte en la resolución R. No. 20213040035125-11-08-21
11. **COMISIÓN:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación.
12. **CUENTA DE LA CONCESIÓN:** Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago electrónico de peajes.
13. **DÍA DE RECAUDO:** se define como cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas dentro del rango de las 00:00:00 y las 23:59:59.
14. **DISCREPANCIA:** Diferencia entre la categoría vehicular referida en el dispositivo TAG y la identificada por el sistema de control de la estación de peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de la Concesión a fin de determinar el valor real a cobrar.
15. **COPILOTO:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa al **INTERMEDIADOR COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**
16. **INFORME DE RECAUDO CONCILIADO:** Informe consolidado del recaudo diario generado por las transacciones avaladas por EL CONCESIONARIO en cada una de las estaciones, luego de la verificación de las discrepancias del sistema.
17. **INTERMEDIADOR:** Hace referencia a **EL CONTRATISTA** quien es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV el Intermediador es aquella persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

18. **INTEROPERABILIDAD:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 5 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

19. MODALIDAD DE PAGO: Corresponde al producto que el Usuario utiliza para acceder a los servicios de recaudo electrónico de peajes y demás servicios complementarios provistos por el Intermediador.

20. LISTA POSITIVA: En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.

21. LISTA NEGATIVA: En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.

22. OPERADOR: Hace referencia a **EL CONTRATANTE**, quien es responsable de la infraestructura del peaje, su tecnología, y la operación de la misma, y que para el presente contrato es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los usuarios de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de información y comunicación establecidas en el presente contrato y en la normativa IP/REV.

De acuerdo con la **Resolución IP/REV** el Operador es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

23. PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJE: Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el **USUARIO** a través de un TAG instalado y activado.

24. PASO: Contempla el tránsito satisfactorio de un vehículo por un carril exclusivo (REV), mixto o por un carril de pago manual.

25. PQRS: Mecanismo mediante el cual un **USUARIO** puede presentar una solicitud relacionada con el servicio de IP/REV tanto en aspectos relacionados con la operación de las estaciones de peaje, clasificación vehicular, cobros efectuados y todas aquellas que se deriven de la prestación del servicio del sistema IP/REV, la cual será atendida por los actores estratégicos de acuerdo con lo establecido en la **Resolución IP/REV**.

26. PUNTO DE COBRO DE PEAJE: Área o parte de una vía donde se gestiona el pago del peaje, que corresponde a una tarifa por el uso de la infraestructura. Pueden ser estaciones o

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 6 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.

- 27. TAG:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
- 28. TARIFA DE PEAJE:** Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el Contrato de Concesión.
- 29. USUARIO:** Hace referencia a la persona natural o jurídica que suscribe uno o más contratos con uno o más Intermediadores debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en los términos de la **Resolución IP/REV**, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG asociado a un medio de pago.
- 30. VENTANA DE MANTENIMIENTO:** Sesión de trabajo en horas para llevar a cabo la actualización e incorporación de ajustes a los sistemas.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y NATURALEZA.

EL INTERMEDIADOR se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías incluyendo aquellos que cuenten con el Beneficio de Tarifa Especial Diferencial, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y los actos administrativos vigentes que las determinen.

EL INTERMEDIADOR, prestará al **OPERADOR**, el servicio de recaudo electrónico de peajes en los puntos de cobro (carriles) que se encuentren habilitados ante el Ministerio de Transporte; con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este Contrato y en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL INTERMEDIADOR.

CONTRATO No. COV-005-2023**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

1. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la **Resolución IP/REV** y sus anexos, durante el tiempo que dure la relación contractual.
2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
3. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de calidad, de manera continua y sin interrupciones, conforme a la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
4. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
5. Administrar la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas a los dispositivos TAG RFID.
6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones conforme a los términos dispuestos **Resolución IP/REV** y sus anexos.
7. Informar a los usuarios que en el evento en que vendan los vehículos, no solo retiren el dispositivo del vehículo, sino que eliminen de su cuenta de usuario la asociación del vehículo, para evitar que mediante alguno de los mecanismos de contingencia se genere un tránsito no autorizado por el usuario responsable de la cuenta del vehículo.
8. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL OPERADOR** le suministre a **EL INTERMEDIADOR** durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
9. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR** Por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro de los tres días siguientes al cierre del recaudo del día anterior (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente al cierre del recaudo.

CONTRATO No. COV-005-2023**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

10. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, de acuerdo con lo establecido en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
11. Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios y remitir los informes mensuales que permitan confirmar dicha condición.
12. Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones, para el uso y operación de su sistema: hardware, software, comunicaciones y demás herramientas tecnológicas aplicadas en la ejecución del presente Contrato.
13. Definir estrategias que propendan que las placas y TAG RFID de los usuarios correspondan entre sí de tal forma que eviten inconvenientes en los puntos de cobro que afecten innecesariamente la confiabilidad del sistema.
14. El retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las PARTES y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a **EL OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible a **EL INTERMEDIADOR**.
15. En caso de cese del servicio, **EL INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios y para ello deberá informar a **EL OPERADOR**, con al menos sesenta (60) días anteriores a la cesación definitiva.
16. En el evento en que aplique, atender frente a **EL OPERADOR** los usuarios de otro intermediador con el que tenga un acuerdo de conexión indirecta, en las condiciones dispuestas en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
17. Abstenerse de cobrar a los Usuarios valores superiores a la tarifa establecida para el respectivo peaje.
18. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
19. Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 9 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

20. Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
21. Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, cuando estas se refieran a los servicios y obligaciones a su cargo en los términos del presente contrato.
22. Dar respuesta a los PQR presentados por **EL OPERADOR**, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la solicitud, cuando estas se refieran a los servicios y obligaciones a su cargo en los términos del presente contrato.
23. Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la **Resolución IP/REV**, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para interacción con la plataforma de **EL OPERADOR**.
24. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma, de manera automática, por cámaras OCR, sólo cuando exista una falla en la lectura del sistema del dispositivo y que éste se encuentre adherido al vehículo, de acuerdo con las condiciones definidas en el anexo operativo.
25. Cuando por condiciones técnicas **EL INTERMEDIADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL OPERADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su ejecución, con el fin de que se defina el mecanismo de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo con miras a generar el menor impacto posible al Usuario. **EL INTERMEDIADOR** acordará con **EL OPERADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso **EL INTERMEDIADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL OPERADOR**.
26. Compensar económicamente a **EL OPERADOR** en los casos donde se demuestre que por procesos o actividades de **EL INTERMEDIADOR** se permitió el tránsito de los vehículos por los puntos de cobro, sin que estos pudieran hacerlo, para tal efecto **EL OPERADOR** presentará los soportes correspondientes.
27. Remitir a **EL OPERADOR** las PQRS que reciba en los tiempos establecidos de tal forma que se puedan responder en los tiempos definidos por la **Resolución IP/REV**, sus anexos y la ley.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 10 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

28. Efectuar un proceso de preclasificación de las PQRS de tal forma que solo sean remitidas a **EL OPERADOR** las que dentro del marco del presente contrato le correspondan con el fin de evitar reprocesos que le impidan atender las que realmente y por competencia deba atender.
29. Incorporar en su página web, por su cuenta, todos los links, interfaces y rutas de acceso virtuales que sean necesarios para informar al Usuario vinculado con **EL INTERMEDIADOR**, las tarifas por peajes y categoría, el contenido deberá contar con previo visto bueno de **EL OPERADOR**.
30. **EL INTERMEDIADOR** deberá contar con el visto bueno de **EL OPERADOR** para efectos de utilizar su marca con fines de mercadeo y publicidad.
31. Contar con el soporte operativo requerido para atender oportunamente todos los requerimientos que se generen por parte de **EL OPERADOR**.
32. Dar respuesta a **EL OPERADOR** a más tardar dentro de la semana siguiente al envío de las listas con las novedades registradas con los tags de los usuarios a su cargo, con respecto a las medidas adoptadas para evitar inconvenientes operativos y que propicien reclamaciones a las partes que conlleven al reconocimiento de costos posteriores.
33. Hacer entrega a **EL OPERADOR** vía correo electrónico de la información de las consignaciones de los recaudos generados a diario.
34. Las demás obligaciones esenciales que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato así como en la ley y las demás derivadas de la naturaleza el presente contrato.

Sin perjuicio de las anteriores y aquellas explícitas definidas en la **Resolución IP/REV** y sus Anexos de competencia exclusiva de **EL INTERMEDIADOR** y aquellas definidas a lo largo del presente Contrato, se tendrán las siguientes:

- 1.1. La realización de las actividades comerciales razonables dirigidas a promover la vinculación de Usuarios al Esquema de IP/REV.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 11 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

- 1.2. La gestión de la entrega de los dispositivos TAG RFID entre los Usuarios que se vinculan al Esquema IP/REV; así mismo los mecanismos de control del estado de instalación de los dispositivos.
- 1.3. La verificación de la activación de los dispositivos TAG RFID colocados entre los Usuarios que se vinculan al Esquema IP/REV.
- 1.4. La gestión de las Cuentas de Usuario.

Alcance de las actividades.

1. El Intermediario adelantará, por su propia cuenta y riesgo, las actividades que estime como razonables para promover la vinculación Usuarios y de los Medios de Pago así como para dar cumplimiento a las obligaciones que están a su cargo como **INTERMEDIADOR** de acuerdo con la Resolución IP/REV.

Alcance de las actividades gestión de la entrega y activación de los dispositivos TAG RFID.

1. **EL INTERMEDIADOR** adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables y necesarias para entregar, entre los Usuarios que contraten con él su vinculación al Esquema IP/REV, los TAG RFID y en tal sentido será responsable del tipo de cliente a vincular.
2. **EL INTERMEDIADOR** adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables para garantizar la instalación los TAG RFID en los vehículos de los Usuarios y ponerlos en operación.
3. No existen metas comerciales de entrega o instalación de TAG RFID. En esa medida, **EL OPERADOR** no podrá exigir del **INTERMEDIADOR** el cumplimiento de cuotas de instalación o activación de los TAG RFID.

Alcance de las actividades de administración de la información de las Cuentas de Usuario que estén asociadas a los dispositivos TAG RFID.

1. **EL INTERMEDIADOR**, en los términos de los contratos suscritos con los Usuarios que se vinculen al Esquema IP/REV, capturará la información requerida para la operación del

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 12 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

Servicio IP/REV y la dispersará a los actores del Esquema IP/REV en el marco de la Interoperabilidad.

2. En atención a lo definido en la **Resolución IP/REV** propender porque la información suministrada por el USUARIO al momento de su vinculación sea confiable y evite el incumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del **INTERMEDIADOR** con **EL OPERADOR** como de este último con la **ANI**.

Alcance de las actividades de gestión del pago efectivo al Operador de la Tarifa de Peaje.

1. **EL INTERMEDIADOR**, en los tiempos y en las condiciones señalados en el presente Contrato y en la **Resolución IP/REV** recibirá de los Usuarios el valor correspondiente a la Tarifa de Peaje.
2. **EL INTERMEDIADOR** Generará mecanismos de comunicación hacia los usuarios relacionados con los tiempos de cargue de dinero a las cuentas usuario desde los distintos mecanismos (prepago, postpago, etc.) que propendan porque los usuarios lleguen con saldos en la cuenta al momento de paso por los puntos de cobro.
3. **EL INTERMEDIADOR** mantendrá separados, contablemente, de sus propios recursos, aquellos recursos correspondientes a los pagos que, a través del Esquema IP/REV, sean realizados por los Usuarios utilizando los TAG RFID provistos e instalados por él.
4. **EL INTERMEDIADOR** deberá generar mecanismos para que no se inactiven dispositivos hasta tanto las transacciones hayan sido totalmente validadas por **EL OPERADOR** de tal forma que no se tengan saldos pendientes por cobrar. Así mismo se deben generar mecanismos de no paso cuando los saldos en la cuenta del usuario no sean suficientes para el pago de la tarifa en el punto de pago.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en la **Resolución IP/REV** y sus Anexos, **EL CONCESIONARIO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 13 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

extracontractual en los términos dispuestos en la **Resolución IP/REV** y sus anexos, durante el tiempo que dure la relación contractual.

2. Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
3. Contar con carriles que permitan el tránsito mínimo de 300 vehículos x hora.
4. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato; siempre y cuando la misma se enmarque dentro de los acuerdos de confidencialidad y seguridad de la información definidos más adelante.
5. Pagar las sumas de dinero previstas en el presente Contrato a favor de **EL INTERMEDIADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en la forma y términos establecidos en el mismo.
6. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** con antelación a la fecha de entrada en vigencia del reajuste correspondiente, las tarifas de peajes que deberán aplicarse. Esto con el fin de informar a los Usuarios vinculados con **EL INTERMEDIADOR**.
7. Contar con un sistema que descargue de manera automática las listas que contienen el cambio de estado de los TAG. Para este efecto, **EL INTERMEDIADOR** se compromete a mantener actualizada y disponible la información de las listas en la periodicidad definida en la **Resolución IP/REV**.
8. Transmitir la información de las listas recibidas de **EL INTERMEDIADOR** a los Sistemas de Carril para que en todo momento se mantengan actualizadas.
9. Mantener actualizadas y disponibles las transacciones realizadas por los Usuarios vinculados con **EL INTERMEDIADOR**.
10. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** los archivos digitales de los pasos efectuados por los Usuarios vinculados a éste en las estaciones, que expresamente sean solicitados, por vía de correo electrónico, dentro de los tiempos establecidos en la Resolución IP/REV.
11. Conservar los archivos digitales de imagen de sus equipos de carril de Usuarios de **EL INTERMEDIADOR**, de acuerdo con lo definido en el Contrato de Concesión, la Resolución de IP/REV y aquellas otras leyes que hayan sido expedidas sobre la materia y resulte

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 14 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

aplicable al momento de la firma del presente contrato, esto con el fin de que sirva de soporte ante la presentación de PQRS por parte de algún Usuario vinculado o a solicitud de alguna autoridad competente.

12. Rembolsar a los Usuarios vinculados las sumas cobradas en exceso, a través de **EL INTERMEDIADOR**, en los casos en que se determine la procedencia del ajuste en el cobro correspondiente.
13. Pagar a **EL INTERMEDIADOR** los reembolsos que se generen por efecto de: i) las soluciones de Discrepancias de carril, evidenciadas posteriormente a la entrega del Informe de Recaudo Conciliado; o ii) por reclamaciones de los Usuarios que sean resueltas a favor de éstos.
14. Asumir las pérdidas ocasionadas por las fallas, inconsistencias o desactualización de las listas, causadas por los equipos y/o sistemas de **EL OPERADOR** y que sean demostrables por parte de **EL INTERMEDIADOR**.
15. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en el Anexo Operativo y en este Contrato, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso. En caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, **EL OPERADOR** validará mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR y autorizará el paso. Estas transacciones deberán ser transmitidas a **EL INTERMEDIADOR**, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de LAS PARTES, la parte responsable asumirá el costo de la misma.
16. Auditar las transacciones realizadas mediante digitación o lectura automática de placa en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación de acuerdo con el Anexo Operativo.
17. Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación. Entendiendo por discrepancias las transacciones en donde no concuerden categorías relacionada en el TAG-RFID registrado en la plataforma de **EL INTERMEDIADOR**, con lo detectado en el Carril o con la condición de carga del vehículo (En el caso de ejes retráctiles donde se debe confirmar la condición de vacío del vehículo) y en consecuencia con ejes detectados y/o placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 15 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

- 18.** Informar al instante al **INTERMEDIADOR**, sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en este contrato, esto a fin de informar a los Usuarios de los eventos sucedidos en el corredor vial concesionado.
- 19.** En caso de finalización de la prestación del servicio por parte de **EL OPERADOR**; ésta deberá realizarse en los términos y condiciones acordadas en el presente contrato y con previo aviso a **EL INTERMEDIADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.
- 20.** Dar respuesta a las PQRS presentadas por los Usuarios a través del **EL INTERMEDIADOR** o directamente dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la solicitud; si la solicitud corresponde a solicitudes relacionadas con reintegro de dinero, se deberá responder en primer instancia indicando que se analizará el caso sobre la base de la recopilación de la información suministrada por el Usuario, **EL INTERMEDIADOR** o aquella que debe recopilar el propio **OPERADOR** por lo que una vez se cuente con los soportes suficientes se responderá de fondo al asunto, confirmando lo indicado por el Usuario, total o parcialmente o rechazando las pretensiones.
- 21.** Remitir a **EL INTERMEDIADOR** la relación de los Tags que presenten inconsistencias tales como:
- a. Tag no instalado
 - b. Tag instalado con problemas de lectura recurrente
 - c. Tag instalado cruzado entre vehículos
 - d. Tags con tarifa especial diferencial

La periodicidad será semanal, o en un menor tiempo a criterio de **EL OPERADOR**, lo anterior con el fin de que **EL INTERMEDIADOR** adopte los correctivos necesarios hacia el Usuario de tal forma que se minimicen las posteriores reclamaciones que puedan surgir de los últimos hacia los dos actores anteriores.

- 22.** Cuando por condiciones técnicas **EL OPERADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL INTERMEDIADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su ejecución, con el fin de que se defina el mecanismo de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo con miras a generar el menor impacto posible al Usuario. **EL OPERADOR** acordará con **EL INTERMEDIADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 16 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

a realizar. En ningún caso **EL OPERADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL INTERMEDIADOR**.

Condiciones específicas del Servicio IP/REV.

Las condiciones técnicas y operacionales bajo las cuales se prestará el servicio de recaudo electrónico serán aquellas contempladas en la Oferta Básica de Interoperabilidad y las indicadas en los demás anexos del presente contrato.

Permanencia y continuidad.

Salvo por la ocurrencia verificada de eventos de Fuerza Mayor, ninguna de **LAS PARTES** dejará de prestar el servicio a su cargo mientras el presente Contrato se encuentre vigente sin que previamente se hayan tomado las medidas necesarias respecto de los Usuarios, **LAS PARTES** con miras a asegurar la continuidad del Servicio de recaudo electrónico.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA. El presente contrato estará vigente durante Un (1) año, contado a partir de la fecha de su celebración, no obstante, lo anterior, se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá manifestar su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación estimada, sin perjuicio de plazos adicionales que **LAS PARTES** consideren, con el fin de desmontar la operación aquí contratada.

La terminación del Contrato conforme a la presente cláusula no genera para ninguna de **LAS PARTES** derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SEXTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje correspondiente a lo decretado en la Oferta Básica de Interoperabilidad (uno punto ochenta y cinco por ciento - 1.85%) más IVA, del recaudo bruto que se obtenga de los Usuarios vinculados a **EL INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL OPERADOR**.

Se estima como valor del contrato la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (COP\$50.000.000,00) para efectos de pólizas y clausula penal.

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL INTERMEDIADOR** dentro de los siguientes treinta (30) días a su recepción, la factura de debe

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 17 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

radicar en el correo electrónico facturacion@coviandina.com . El pago como contraprestación a **EL INTERMEDIADOR** se hará a la cuenta de ahorros No.078412046 del Banco de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA PATRIMONIO AUTÓNOMO COVIANDINA NIT. 800.256.769-6** El pago que se realice fuera del término señalado en la presente cláusula generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida, a favor de **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios de **EL INTERMEDIADOR** que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **INTERMEDIADOR**.

El no pago de estos reembolsos por parte de **EL OPERADOR** en los casos donde se compruebe su responsabilidad; dentro del plazo máximo definido por ley, también generará intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El Contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado expresamente por escrito.
3. Por providencia judicial o administrativa que así lo ordene.
4. Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de **LAS PARTES**, en la medida permitida por la Ley.
5. Por el incumplimiento, mora o retardo de las obligaciones aquí pactadas a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**.
6. Por terminación del Contrato de Concesión.
7. Por la pérdida de la calidad de Operador o Intermediador de algunas de **LAS PARTES** respectivamente.
8. Las demás que establezca la ley.
9. Por incumplimiento de las Políticas Antifraude y Anticorrupción de **LAS PARTES**.

CONTRATO No. COV-005-2023**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

CLÁUSULA OCTAVA. - INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no son responsables por la suspensión temporal de la prestación del servicio objeto del presente Contrato producida por fuerza mayor o caso fortuito.

Cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra **PARTE** sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO. - En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de **LAS PARTES** a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier información directa o indirectamente recibida por **LAS PARTES**, como consecuencia de la vinculación comercial a que se refiere este Contrato, será tratada como confidencial y será sometida a las mismas medidas de seguridad que cada parte aplique a su propia información; y no podrá ser revelada a un tercero sin la previa autorización extendida por escrito de la **PARTE** proveedora de información. Así mismo, cada **PARTE** será responsable, frente a la otra **PARTE**, por el cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula, por sus empleados y/o dependientes. La Información objeto de la ejecución del Contrato tiene carácter confidencial, y es propiedad de la **PARTE** que la suministra. También son propiedad de cada **PARTE** los datos y los resultados de investigaciones llevadas a cabo para el diseño del proyecto.

El término "información" incluye, aunque no se limita a, cualquier información técnica, financiera y comercial de todo tipo; ya fuere transmitida de forma verbal, escrita o por soporte magnético o cualquier otro medio telemático; conocimientos y experiencias directamente vinculadas a la relación comercial entre **LAS PARTES**, así como los datos de carácter personal de los que se pudiere tomar conocimiento como consecuencia o aplicación de la misma.

LAS PARTES no podrán divulgar ni comunicar a terceros datos algunos, sin que medie autorización previa y escrita en tal sentido, otorgada por la **PARTE** que provee la información. **LAS PARTES** serán responsables por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, por sus empleados y/o contratistas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Cláusula

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 19 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

facultará a la **PARTE** afectada para terminar el Contrato, sin más obligación que comunicar por escrito, su decisión en tal sentido a la otra **PARTE**.

Esta Cláusula se mantendrá en vigor durante la vigencia del presente contrato y por un período de dos (2) años calendario contados desde la finalización del Contrato. Los datos de carácter personal o cualquier información en general entregados por una **PARTE** a la otra **PARTE**, u obtenidos por ésta en la ejecución del objeto contratado, podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo; y no podrán ser revelados, cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

Cada **PARTE** deberá mantener indemne a la otra **PARTE**, frente a cualquier responsabilidad de carácter económico que pudiera derivarse de reclamos de terceros por el incumplimiento de sus obligaciones referidas a la protección de datos de carácter personal. **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos; ya sea que éstos provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En este punto, se incluye la obligatoriedad de **LAS PARTES** de no utilizar las bases de datos de propiedad de cada **PARTE**, en beneficio de otras Empresas, bajo ningún pretexto.

Una vez cumplida la prestación que motivó la entrega de datos personales o su obtención, **LAS PARTES** deberán acordar expresamente si los datos deberán ser destruidos o conservados; y, en este último caso, cuál será el período de conservación. Asimismo, si se decidiere la conservación de la información, **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas de seguridad debidas.

La obligación de confidencialidad asumida por **LAS PARTES**, no será de aplicación a la información: (i) Que haya sido publicada con anterioridad a la celebración del Contrato y la documentación relacionada con él; o (ii) Que obre ya en poder de la **PARTE** receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre **LAS PARTES**, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra **PARTE** en el momento de la revelación; o (iii) Que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato; o (iv) Que sea independientemente desarrollada por la **PARTE** receptora; o (v) Que sea revelada a consecuencia de requerimiento judicial, pero ateniéndose solamente a la extensión ordenada.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran conocer que en virtud de la normativa IP/REV algunos de los documentos que hacen parte de su relación comercial deberán ser publicados en la

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 20 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

pagina web del Ministerio de Transporte sin que esta situación se contraponga a la confidencialidad de la demás información.

CLÁUSULA DECIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda patente, marca, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o *know how* perteneciente o licenciado a cada **PARTE**, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la **PARTE** que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible será devuelto por la **PARTE** que lo recibió a la **PARTE** que lo entregó y cesará en su aprovechamiento. Las listas, nombres y datos de empleados, y suscriptores o Usuarios generadas por **EL INTERMEDIADOR** y la información sobre los mismos o datos conexos con ella, son su propiedad exclusiva y podrán ser usadas por **EL OPERADOR** y sus empleados o dependientes, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD. Cada **PARTE** deberá mantener a la otra **PARTE** indemne y libre de las consecuencias y perjuicios que puedan derivarse de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación y proceso de cualquier especie y naturaleza que se entable contra cualquiera de **LAS PARTES**, por causa de las acciones u omisiones en que haya incurrido la otra **PARTE**, sus agentes, empleados, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del presente Contrato y/o con ocasión del mismo. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra cualquiera de **LAS PARTES**, la **PARTE** afectada notificará a la otra **PARTE** lo más pronto posible para que esta por su cuenta asuma la representación de la **PARTE** afectada en la reclamación o proceso y/o adopte las medidas que a juicio de ésta sean necesarias para mantenerla indemne y adelante todas las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que la **PARTE** afectada sea condenada por este concepto, podrá repetir contra la otra **PARTE** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de **LAS PARTES** estará vigente mientras lo esté el Contrato y tres (3) años más.

Conforme a lo previsto en la presente Cláusula, **LAS PARTES** se mantendrán indemnes mutuamente contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **LAS PARTES**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, correspondientes al personal de **LAS PARTES** y relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 21 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

Todos los costos y honorarios que se generen durante esta etapa de defensa de la **PARTE** afectada serán asumidos por la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÓLIZAS. EL INTERMEDIADOR tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, los siguientes seguros, en el que **EL OPERADOR** figure como asegurado/ beneficiario, y aparezca constancia de haberse pagado la prima:

EL INTERMEDIADOR tendrá a su cargo la obligación de obtener y pagar los costos de las garantías y seguros que se exigen en el presente Contrato.

Como requisito previo al inicio de las actividades objeto del presente Contrato y la autorización de cualquier pago a que tenga derecho **EL INTERMEDIADOR**, éste se obliga a constituir, entregar y mantener vigentes las pólizas que se relacionan a continuación, emitidas por una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar y operar en la República de Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cuente con una calificación de fortaleza financiera A otorgada por una sociedad calificadoradora de riesgos igualmente vigilada por la Superintendencia Financiera.

Las pólizas de seguro que se relacionan a continuación, siendo el beneficiario COVIANDINA S.A.S. (NIT. 900.848.064-6), deben contener las coberturas de los riesgos, en los plazos y cuantías indicados en la presente cláusula. Éstas, junto con el comprobante de pago original de la prima y el clausulado general, deberán ser entregadas a **EL OPERADOR** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción de este Contrato.

Desde la suscripción del contrato por ambas partes, hasta la aprobación de las pólizas por parte **EL CONTRATANTE**, cualquier circunstancia o hecho que desencadene el incumplimiento del objeto contractual, daños a terceros, personal vinculado con las empresas, o que en general genere perjuicios patrimoniales directamente a **EL CONTRATANTE**, serán responsabilidad única y exclusiva del **CONTRATISTA** si le son atribuibles a este, hasta tanto no presente las respectivas pólizas con todos los amparos relacionados y exigidos en el presente contrato.

Las pólizas deberán ser aprobadas previamente por **EL OPERADOR** quien las podrá rechazar con justificación probada sobre el particular.

Lo anterior no restringe la facultad de **EL OPERADOR** de solicitar, en cualquier tiempo, a **EL INTERMEDIADOR** que presente nuevamente cualquiera de las pólizas y garantías que amparan este contrato.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 22 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

A) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

- **Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar el pago integral de los perjuicios sufridos por la SOCIEDAD CONCESIONARIA derivados del incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones contraídas por EL INTERMEDIADOR en virtud de la suscripción de este CONTRATO. Deberá tener un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del CONTRATO y una vigencia igual a la duración máxima del Contrato y seis (6) meses más.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El intermediador a libre albedrío, tomará una de las siguientes pólizas de responsabilidad civil extracontractual:

- **EL INTERMEDIADOR** seleccionado deberá constituir una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que contenga un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato con la vigencia del Contrato y seis (6) meses más, la cual deberá ser prorrogada anualmente hasta el vencimiento del plazo del Contrato. Dicha póliza deberá tener como asegurados a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y a COVIANDINA y como beneficiarios a COVIANDINA y los terceros afectados.

Será aceptable la presentación de la póliza constituida por el INTERMEDIADOR en virtud de lo previsto en el Artículo 31 de la Resolución 20213040035125 de 11 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Transporte.

Para el caso del INTERMEDIADOR, teniendo en cuenta su rol como actor estratégico dentro del sistema IP/REV, el mismo podrá presentar el seguro de responsabilidad civil de que trata el artículo 31 de la resolución No. 20213040035125 de 2021 o una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como intermediador IP/REV.

Para el caso del OPERADOR en caso de que el mismo cuente con una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como operador IP/REV, cuya cobertura sea mayor a la arriba señalada, podrá a su discreción abstenerse de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual específica para el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERMEDIADOR se encargará de la obtención de las pólizas estipuladas en el presente Contrato y de las modificaciones y/o ajustes que se requieran,

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 23 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

buscando garantizar óptimas condiciones de cobertura, deducibles y términos. La aprobación de las pólizas por parte de **EL OPERADOR** constituye requisito previo para la autorización de los pagos previstos en este Contrato, así como para el inicio y ejecución de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas deben contener una estipulación expresa donde se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formuladas por **EL INTERMEDIADOR** a la Compañía Aseguradora, deben contar con el visto bueno de **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando **EL OPERADOR** lo considere pertinente o en caso de que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se extienda, o de que el valor estipulado sea adicionado, o de que las Partes modifiquen cualquiera de las condiciones aquí establecidas, **EL INTERMEDIADOR** deberá notificar, tramitar y obtener la modificación correspondiente y deberá presentar a **EL OPERADOR** los respectivos certificados, debidamente pagados, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la modificación del presente Contrato, so pena que se constituya como justa causa para **EL OPERADOR** para dar por terminado el Contrato en el estado en el que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna a **EL INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: La constitución de las garantías no exonera a **EL INTERMEDIADOR** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Las sumas que se lleguen a pagar por concepto de las pólizas no se considerarán como estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento del Contrato por parte de **EL INTERMEDIADOR**. En consecuencia, por el pago de las pólizas no se podrá entender ni interpretar que **EL INTERMEDIADOR** ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados a **EL OPERADOR**, razón por la cual **EL OPERADOR** se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o el pago de la totalidad de los perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato no puede ser cedido parcial ni totalmente por **LAS PARTES**, sin la previa autorización escrita de la otra **PARTE**. La Parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos siempre que

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 24 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

este habilitado para esta finalidad. Asimismo, cualquiera de las partes podrá ceder a sociedades parte de su grupo empresarial el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LICENCIAS Y PERMISOS. Cada **PARTE** responderá y tramitará las licencias o permisos que se requieran para la ejecución del Contrato y que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUESTOS. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de **LA PARTE** que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

LAS PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA. En caso de presentarse situaciones o supuestos no contemplados en el Contrato o controversias relacionadas con su ejecución, **LAS PARTES** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que una **PARTE** reciba en la dirección de notificaciones designada en el presente contrato, comunicación escrita de la otra **PARTE** solicitando el inicio de Negociación Directa, se reúnan para solucionar sus diferencias durante el término de diez (10) días, con el fin de lograr las negociaciones necesarias que conlleven a una solución favorable por parte de los representantes legales, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro de los plazos establecidos no se llegare a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir a las demás instancias a las que se hace referencia la Ley y la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 35 de la Resolución 202130400356125 del 11 de agosto de 2021, las partes acudirán al mecanismo de Amigable Composición en los términos previstos en la Ley 1563 de 2012 y el REGLAMENTO CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CONTRATO No. COV-005-2023**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

Para los demás trámites y sin perjuicio de lo anterior, salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de **LAS PARTES**, toda diferencia o controversia que surja entre **LAS PARTES** a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa o conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por **LAS PARTES** de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. EL INTERMEDIADOR y EL OPERADOR declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado, en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas **LAS PARTES** del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse **LAS PARTES** entre sí por efectos del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente y/o, se transmite por correo electrónico dirigido en la siguiente forma:

EL OPERADOR	EL INTERMEDIADOR
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S Correo: atencionalusuario@coviandina.com	COPILOTO COLOMBIA S.A.S Correo: paula.gonzalez@copilotocolombia.com
Dirección: Avenida Calle 26 No. 57-83 oficina 1001 Torre 7	Dirección: Avenida Carrera 68 #75 ^a - 50

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 26 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO
ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - EFECTO DE ANULACIÓN. Este Contrato, constituye el acuerdo único e integral entre **LAS PARTES** y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN. Este Contrato y sus Anexos solamente podrán ser modificados por **LAS PARTES** mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de cada una. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna **PARTE** que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra **PARTE**. La simple omisión por una **PARTE** para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RENUNCIA. La omisión por cualquiera de **LAS PARTES** para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del presente Contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este Contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LEY APLICABLE. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes de la República de Colombia, así como por la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DIVISIBILIDAD. Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICIDAD. Ninguna de **LAS PARTES** revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero, ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales, ni impedirá el registro del presente contrato ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y CONCORDATO. Si **EL INTERMEDIADOR** o **EL OPERADOR** inicia o le es iniciado en su contra un proceso de liquidación obligatoria entra en concordato, es intervenido judicial o administrativamente o incurre en alguna otra figura similar, **LA PARTE** que no se encuentre en dicha situación podrá dar por terminado el contrato inmediatamente sin compensación alguna para la otra **PARTE**, sin perjuicio de las

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 27 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

acciones que dicha **PARTE** puede intentar contra la otra por hechos ocurridos antes o después de la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MÉRITO EJECUTIVO. **LAS PARTES** aceptan que este Contrato, y sus Anexos, prestan mérito ejecutivo en los términos del Código General del Proceso y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. RECONOCIMIENTOS EN FAVOR DEL INTERMEDIADOR. **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que la Entidad concedente pacte con **EL OPERADOR** algún reconocimiento o compensación por cualquier concepto relacionado con las afectaciones por menor ingreso a partir de la suscripción de este contrato, y una vez dicha afectación haya sido calculada y aprobada por la Entidad concedente, **EL OPERADOR** reconocerá en favor del **INTERMEDIADOR** un porcentaje de los recaudos reconocidos por menor ingreso considerando lo que hubiese correspondido al recaudo electrónico según el promedio de penetración de los últimos 3 meses de recaudo.

CLÁUSULA TRIGESIMA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. **EL INTERMEDIADOR** y **EL CONCESIONARIO** declaran que mediante este Contrato no se crea o constituye entre ellas relación laboral, sociedad, joint venture, cuentas en participación, agencia mercantil o forma de asociación alguna. En adición, los empleados de **LAS PARTES** no se considerarán bajo ningún supuesto, representantes, agentes, o empleados de la otra.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. **LAS PARTES** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público). Así mismo **LAS PARTES** reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 28 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. HABEAS DATA. Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, dentro del desarrollo de este Contrato, una de las Partes podrá hacer entrega o poner en conocimiento de la otra Parte, datos personales de clientes y/o empleados y/o contratistas, para que esta lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los requeridos para dar cumplimiento a este Contrato. Si sanción una de las Partes llegare a utilizar la información que le sea entregada para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a la Parte cumplida frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato o a ella o por cualquier que pueda ser impuesta por las autoridades competentes. De igual forma, respecto de los datos personales de terceros que sean entregados para efectos de la ejecución del presente Contrato, cada Parte garantiza a la otra que cuenta y contará con las autorizaciones previas de los titulares para efectuar el tratamiento, la transmisión o transferencia nacional o internacional de datos a la otra Parte, y que las mismas han sido otorgadas de conformidad con la Ley Aplicable y que cuentan con la autorización de las finalidades requeridas para la ejecución del Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula y en las normas sobre protección de datos personales aplicables en Colombia, de manera general, las Partes se obligan a: 1. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean entregados. 2. Garantizar la implementación de las medidas de seguridad que correspondan para proteger los datos personales y las bases de datos personales que les transmitan. 3. Tratar los datos personales entregados de conformidad con los principios rectores establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. 4. Garantizar que cuando el Contrato se termine, cuando la Parte interesada lo requiera o cuando la información que le hubiere sido entregada haya sido utilizada para los fines establecidos por las Partes para la ejecución de este Contrato, la información será destruida o restituida a la Parte que la entregó para su destrucción, de tal manera que se imposibilite acceder a ella. 5. Velar porque sus empleados, contratistas o cualquier persona que administre o maneje datos personales de terceros, cumplan y acaten las normas vigentes sobre protección de datos personales y garanticen la confidencialidad de los datos personales a los que tendrán acceso.

El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información del **OPERADOR** podrán consultarse en <https://coviandina.com/nosotros> y las del

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 30 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones de que trata la cláusula siguiente, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre LAS PARTES, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las PARTES. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. Cada una de las partes es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte de **EL INTERMEDIADOR** por: Coordinador Administrativo y Financiero y por parte del **OPERADOR**: Director de Mantenimiento y Operaciones ó a quien designe el **OPERADOR**, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

PARÁGRAFO. Las PARTES renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las PARTES le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

	CONTRATO	FT-JUR-001
		Versión: 2
		Fecha: 05-Jul-2016
		Pág. 31 de 32

CONTRATO No. COV-005-2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. MANDATO. Mediante la presente cláusula **EL OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta a (EL INTERMEDIADOR), para que en nombre y representación de **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.** facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
6. Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor de (EL INTERMEDIADOR), en su calidad de mandatario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO. Para determinar con claridad el objeto contratado y las obligaciones de **LAS PARTES**, se detallan a continuación los documentos que se llamarán “Anexos del Contrato” a cuyo tenor literal se ceñirán **LAS PARTES**, en desarrollo y ejecución del mismo, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en el presente Contrato:

1. Anexo No. 1: Manual Operativo.
2. Anexo No. 2: Certificado de existencia y representación de **LAS PARTES**.
3. Anexo No. 3: Oferta Básica de Interoperabilidad OBIP.

CONTRATO No. COV-005-2023**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO
ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**

Para constancia de lo estipulado en el presente documento, lo suscriben **LAS PARTES** a través de sus representantes legales, de manera electrónica, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

POR EL OPERADOR IP/REV**EL INTERMEDIADOR IP/REV**

RICARDO POSTARINI HERRERA
C.C No. 17.190.504 de Bogotá
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.
– COVIANDINA S.A.S

PAULA DEL PILAR GONZÁLEZ VILLOTA
C.C. 59.837.298 de Pasto
Representante Legal
COPILOTO COLOMBIA S.A.S